

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 21 de AGOSTO de 2020.

**VISTOS:** las Cartas Nº 006 y Nº 010-402-204.EDM/INEN, del contratista Raúl Eduardo Dextre Morimoto; los Memorando Nº 716-2020-OIMS-OGA/INEN y Nº 872-2020-OIMS-OGA/INEN, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Memorando Nº 765-2020-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 718-2020-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe Nº 160-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

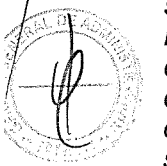
Que, mediante Ley Nº 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y su modificatoria y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la LCE, establece que: *“Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”;*

Que, por su parte, el artículo 160 del Reglamento, modificaciones al contrato dispone que: *“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. (...).” (Subrayado agregado);*



Que, por otro lado, cabe señalar que, el literal d) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "d) *Las Entidades se encuentran facultadas para modificar sus contratos a fin de incorporar en ellos las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los Sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la ejecución del contrato, debiendo reconocer el costo que ello demande, en caso corresponda. Dichas modificaciones se efectúan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.*" (Subrayado agregado);

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 059-2019-INEN destinada a la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN DENOMINADA REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE CASA DE FUERZA DEL INEN;

Que, fecha 20 de febrero de 2020, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante la Entidad, y el proveedor EDUARDO RAÚL DEXTRE MORIMOTO, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 032-2020-INEN, derivado de la aludida Adjudicación Simplificada N° 059-2019-INEN, por un monto total de S/ 181,973.70 (Ciento Ochenta y Un Mil Novecientos Setenta y Tres con 73/100 soles) y con plazo total de ejecución de cincuenta y seis (56) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; pactándose la presentación del primer entregable a los siete (7) días calendario de suscrito el contrato, el segundo entregable a los veintiún (21) días calendario de presentado el primer entregable y el tercer entregable a los veintiocho (28) días calendario de presentado el segundo entregable, según lo estipulado en Cláusula Quinta del referido contrato; plazo de ejecución que fue materia de ampliación hasta el 21 de agosto del presente año, aprobación dada con Resolución Administrativa N° 075-2020-OGA/INEN, de fecha 14 de julio de 2020;

Que, con fecha 28 de mayo de 2020 mediante correo electrónico, personal de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, área usuaria de la presente contratación, solicitó al contratista adecuar el expediente técnico, debido a la emisión del Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA, que aprueba el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades"; informándole que esto conllevaría cambios en: a) Plan de Seguridad y Salud; b) Presupuesto (EPSS, pruebas covid-19, medidores de temperatura, mayores espacios, medicinas, entre otros); c) Cronograma valorizado de obra; d) Especificaciones técnicas;

Que, el contratista mediante Carta N° 006-402-204.EDM/INEN, de fecha 18 de junio de 2020, precisa que la incorporación del protocolo en mención, implicaría un costo adicional de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Soles); monto que cuenta con la opinión favorable del área usuaria, según Memorando N° 716-2020-OIMS-OGA/INEN, de fecha 09 de julio de 2020;

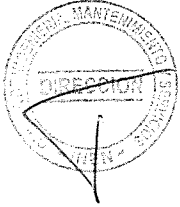
Que, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria con Memorandos N° 716 y 872-2020-OIMS-OGA/INEN, de fechas 09 y 31 de julio de 2020, respectivamente, se aprecia que la adecuación del protocolo sanitario al expediente técnico, consistiría en "considerar en el EXPEDIENTE TÉCNICO el PROTOCOLO SANITARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA, el cual incluiría el presupuesto, diseño, acciones preliminares, preventivas y de protección en el desarrollo de la obra. Este protocolo incluye medidas de prevención, materiales de bioseguridad, zonas de desinfección en obra, controles, entre otros.";

Que, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración mediante el Informe de vistos, que se constituye en el informe técnico para el presente trámite, señala que el contrato se encuentra vigente y que la solicitud formulada por el área usuaria se enmarca y cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato establecido en el artículo 34.10 del TUO de la LCE, sustentando y justificando los siguientes requisitos:



- (i) **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.**

*“Teniendo en cuenta lo anterior, esta Oficina de Logística es de la opinión que, la modificación al contrato obedecería a que, con ello se alcanza la finalidad del contrato, dado que, la contratación tiene por objeto el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra y equipamiento para la ejecución de la inversión denominada “Rehabilitación de los sistemas de suministro de Casa de Fuerza del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”. Así, en la medida que, dicho instrumento constituye el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, en este caso de la inversión en mención, resultaría imprescindible incorporar el protocolo sanitario respectivo, máxime sí, se tiene en cuenta que, la finalidad pública subyacente a la presente contratación apunta a modernizar y mejorar la generación de vapor y su red de distribución necesario, para asegurar el corrector abastecimiento de los puntos terminales (Lavandería, Central de Esterilización, Cocina-Nutrición y Calentadores del 7mo piso), lo que redundaría en la asistencia correcta a los pacientes y la optimización de los recursos.”*



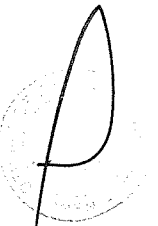
- (ii) **Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.**

*“Cabe precisar que, el objeto materia de contratación es el “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN DENOMINADA REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE CASA DE FUERZA DEL INEN”. En ese sentido, se es de la opinión que, la modificación no alteraría los términos de referencia y, en consecuencia, no se modifica el objeto de contratación, pues se pretende incorporar en el expediente técnico, el protocolo sanitario aprobado por el sector correspondiente, siendo que resulta ser una implementación necesaria a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra en el presente contexto.”*



- (iii) **Que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.**

*“Cabe acotar la presente propuesta de modificación al Contrato N° 032-2020-INEN deriva de la aprobación del “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”, con Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA, el mismo que ha sido emitido como consecuencia de las disposiciones aprobadas por el Gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, circunstancia que no podía preverse a la presentación de ofertas.”*



Que, asimismo, la Oficina de Logística afirma que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para atender la modificación del contrato requerida, según consta de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002917, por un importe total de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Soles), adjunta al Memorando de vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así también, señala que se cuenta con el consentimiento expreso, indubitable y formal del Contratista, dado con Carta N° 010-402-204.EDM/INEN;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que de conformidad con los fundamentos expuestos por la Oficina de Logística y el área usuaria, se desprende que se ha acreditado los requisitos y las formalidades exigidas para que opere la modificación convencional al contrato contemplada en el artículo 34.10 y 160 de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, respectivamente; razón por lo cual, resulta pertinente aprobar la modificación del contrato antes referido, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, correspondiendo al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación contractual, en virtud que ésta implica el incremento del precio pactado originalmente;





Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, así como, de las Oficinas de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de Logística y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, así como lo prescrito en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la modificación al Contrato N° 032-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 059-2019-INEN, destinado a la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN DENOMINADA REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE CASA DE FUERZA DEL INEN", que significará el incremento del monto contractual original en S/ 12,000.00 (Doce mil y 00/100 Soles), según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar al contratista la presente resolución e insertarla en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 059-2019-INEN.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones a publicar en la página web institucional la presente resolución; así como a la Oficina de Logística a efectuar el registro de la presente resolución y adenda correspondiente en el (SEACE), dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEZAS NEUROLÓGICAS

